



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 175 SUMARIO

<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<i>Pág.</i>		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos núm. 429/18 .....	2	DÚDAR.- Cuenta General para el ejercicio de 2018 .....	20
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos núm. 174/17 .....	2	GRANADA. Área de Participación Ciudadana.- Corrección de error de hecho en la proclamación de candidaturas para la elección de vocales de asociaciones de las Juntas Municipales de Distrito .....	20
		MONTEJÍCAR.- Aprobación definitiva de la modificación de créditos 20/SC/2019 .....	21
		MOTRIL.- Listas definitivas de admitidos-excluidos y fecha del ejercicio para plaza de Monitor de Tenis (L1333) .....	21
		Listas definitivas de admitidos-excluidos y fecha del ejercicio, plaza de Monitor Juvenil .....	22
		Listas definitivas de admitidos-excluidos y fecha ejercicio de plaza de Oficial de Cometidos Múltiples .....	22
		Listas definitivas de admitidos-excluidos y fecha del ejercicio, plazas de Arquitectos Técnicos (F-1102 y F-1822) .....	23
		Listas definitivas de admitidos-excluidos y fecha del ejercicio, plazas de Arquitectos Técnicos (F-1826 y F-1827) .....	23
		Listas definitivas de admitidos-excluidos y fecha del ejercicio, de plaza de Arquitecto (F2091) .....	24
		VEGAS DEL GENIL.- Padrón de la tasa de recogida de residuos, cuarto bimestre del ejercicio de 2019 .....	24
		LA ZUBIA.- Aprobación de proyecto de actuación para implantación de picadero de caballos .....	25
<b>AYUNTAMIENTOS</b>			
ALFACAR.- Ejecución de sentencia nº 1205/2018 del TSJA .....	2		
ALHAMA DE GRANADA.- Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de aceras .....	2		
ALMUÑÉCAR.- Ordenanza reguladora del comercio ambulante .....	3		
Reglamento de los Mercados de Abastos .....	11		
Nombramiento de personal eventual .....	19		
Aprobación definitiva de modificación parcial RPT de Trabajadoras Sociales .....	19		
CENES DE LA VEGA.- Convocatoria de subvenciones para material escolar para el curso 2019-2020 .....	25		
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA.- Aprobación del padrón, segundo trimestre de agua y alcantarillado para el ejercicio de 2019 .....	19		

NÚMERO 4.704

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos núm. 429/18*

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en este Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 429/18 seguidos a instancias de D<sup>a</sup> Noemi Cuesta Cárdenas, contra INSS, TGSS, MUTUA FREMAP y Caravansar Producción y Gestión, S.L., sobre reclamación de Cantidad, se ha acordado citar a Caravansar Producción y Gestión, S.L., como parte demandada, para que comparezca el día 8 de octubre de 2018, a las 10:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Caravansar Producción y Gestión, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 4.664

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Ejecución núm. 174/17*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 174/17 contra D. Gerardo Sánchez Quintero, en el que se ha dictado resolución de fecha 27/02/2019 (decreto de insolvencia) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social

Siete, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gerardo Sánchez Quintero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 4 de septiembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Co-  
rrea.

NÚMERO 4.681

**AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)***Ejecución de sentencia nº 1205/2018 del TSJA*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Fátima Gómez Abad, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada)

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 17/07/2019, en relación con la Sentencia del TSJA nº 1205/2018, en recurso contencioso-administrativo nº 252/14, formulado por D. Fernando Castellano López, por la que se estima su pretensión de subsanación de la naturaleza del inmueble aportado en el proyecto de reparcelación de la UE40, emitió el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la naturaleza del inmueble identificado con el nº 3.4 del proyecto de reparcelación de la UE 40, de privativo a ganancial.

Segundo. Someter el presente acuerdo a información pública mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios Municipal, por plazo de treinta días a efectos de que puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Alfacar, 5 de agosto de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 4.671

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA***Aprobación modificación ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de aceras*

## EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2019, acordó la aprobación de modificación de ordenanza fiscal nº 21 tasa entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se publica en el tablón de anuncios de la Corporación y expuesto para su examen y consulta en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada [https://alhamadegranada.sedelectronica.es/normativa\\_municipal/proyectos\\_de\\_ordenanzas\\_y\\_reglamentos\\_en\\_tramitacion](https://alhamadegranada.sedelectronica.es/normativa_municipal/proyectos_de_ordenanzas_y_reglamentos_en_tramitacion), para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alhama de Granada, 30 de agosto de 2019.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 4.669

## **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

### *Ordenanza reguladora del comercio ambulante*

#### EDICTO

Devenida a definitiva la aprobación de la ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29.08.2019, se publica en el BOP en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, el texto íntegro siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.g), reconoce a los municipios competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de mercados. El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, dispone que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el mismo.

Por tanto, esta nueva ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de adaptación de la Ordenanza vigente de 1994 con el fin de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, en especial por la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre

de 2006, e incorporados a la normativa nacional y autonómica, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y, de otra parte, se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestro municipio.

En otro orden de cosas, a lo largo del tiempo en vigor de la ordenanza anterior, se han detectado multitud de cuestiones relacionadas con el comercio ambulante que quedaban fuera de la norma municipal generando numerosas situaciones de inseguridad jurídica tanto para los servicios municipales encargados de la aplicación y gestión de los mercadillos como para los comerciantes y usuarios de los mismos. Con la aprobación de este texto, se consigue pues, regular una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con el fin de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo del comercio ambulante en este término municipal en beneficio de todos los afectados por la misma.

Por todo ello, este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente ordenanza previa observancia de la tramitación prevista por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.

#### TÍTULO I. Del comercio ambulante.

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Almuñécar de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Almuñécar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo: entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.

##### Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley del Comercio Am-

bulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Almuñécar determinar el emplazamiento/s para el ejercicio del comercio ambulante, fuera del cual/es no podrá ejercerse la actividad comercial.

2. El Ayuntamiento determinará el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, que podrá ser modificada por razones de interés público de conformidad con el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 5. De las personas que pueden ejercer la actividad.

a) Podrán realizar las actividades reguladas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

b) No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Almuñécar los perceptores de cualquier prestación económica que sean incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.

c) Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

d) Tanto las personas físicas como las personas jurídicas, solo podrán obtener una sola autorización de

venta un mismo día, ya sea en el mismo o en distinto mercadillo que se celebre en el término municipal de Almuñécar.

e) Para la obtención de una autorización por parte de una persona jurídica deberá aportarse certificado del órgano competente indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre y que ésta se encuentra autorizada por los órganos sociales para realizar dicha actividad.

f) La autorización se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que realiza la actividad en su nombre.

g) La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de la autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ordenanza, revocándosele a la persona física la autorización que tuviese, de acuerdo con lo dispuesto en el punto h) del presente artículo.

h) El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las autorizaciones que pudiera tener a su favor.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante. Obligaciones y prohibiciones.

Las personas, físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones y condiciones en el ejercicio de su actividad comercial:

a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana, así como la establecida para la defensa de los consumidores y usuarios.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de los productos, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio y demás documentación exigida por la normativa vigente.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de pago de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Del mismo modo, los desperfectos, daños y perjuicios ocasionados en el recinto o ubicación del mercadillo durante la celebración del mismo están directa-

mente relacionados con el ejercicio de la actividad de las personas comerciantes y su reparación se exigirá conforme al seguro contratado por los mismos.

g) En el caso de venta de productos para la alimentación humana, toda persona que tenga contacto con los productos tanto en las operaciones de venta como de manipulación, deberán estar en posesión del certificado acreditativo de formación en la materia.

h) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecido en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

j) No estar incurso en algunas de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas por la ley.

k) Como regla general podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

#### Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento tiene regulada las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público para el comercio ambulante en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con finalidad comercial o industrial, actualizando anualmente, en su caso, la cuantía mediante la modificación de aquélla. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en todo el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### TÍTULO II. Del régimen de autorización.

#### Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza, sin la cual no se podrá ejercer el comercio ambulante. Ello sin perjuicio de cualquier otra licencia, permiso o autorización que fuera exigible de acuerdo con la legislación vigente.

2. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y que podrán decomisar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en el Título VII de la presente ordenanza o en el resto de la normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 10. Requisitos de los solicitantes.

1. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere el artículo anterior, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentas, estar de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtengan la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) Estar al corriente de pago de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

2. Cuando la persona titular de la autorización de comercio ambulante es una persona física socia de una cooperativa los requisitos contemplados en este artículo los deberá reunir quien ostente la condición de sujeto pasivo dependiendo de las siguientes circunstancias: Cód. Validación:

a) Si quien ordena por cuenta propia la actividad de comercio ambulante es la cooperativa, realizando los socios cooperativistas la actividad por cuenta de aquélla, el sujeto será la cooperativa y no todos y cada uno de dichos cooperativistas.

b) Si, por el contrario, los cooperativistas ejercen la actividad por cuenta propia, serán estos y no la cooperativa los sujetos pasivos.

#### Artículo 11. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas a las que se refiere el apartado 2.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular las personas acreditadas por éste, que pueden ser, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos o hijas y padres, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que haya sido autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12. Periodo de vigencia de la autorización, renovación y prórroga.

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será por un periodo de quince (15) años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La solicitud de prórroga deberá ser presentada en los dos últimos meses del año anterior al vencimiento de la vigencia de la autorización. La no presentación de la prórroga en el plazo indicado, una vez transcurridos los quince años, supondrá la renuncia a la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares u otros eventos municipales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 13. Transmisión de la autorización.

1. La autorización, siempre que el titular se halle al corriente en el pago de las tasas municipales por ocupación de la vía pública los días de mercado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador, y que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, podrá transmitirse por el tiempo que reste de ella.

2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará un escrito so-

licitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable y documentación acreditativa de que cumple con los requisitos del artículo 10.

3. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentara la declaración responsable o la documentación que le fuera requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en que así se declare. Asimismo, si de los documentos aportados resulta que no cumple con los requisitos del artículo 9, se dictará resolución denegando la transmisión. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, o fallecimiento del titular de la autorización, podrá sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos.

En el caso de que la transmisión se produzca por fallecimiento y que la persona titular no hubiese designado a quien transmitir la licencia, tendrán preferencia en este orden, los familiares de primer grado, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos, en tercer lugar los padres de la persona titular y en caso de trabajadores el acreditado con mayor antigüedad.

Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 9.

5. La permuta y el traslado de puestos dentro del mismo mercadillo a solicitud de las personas titulares de las autorizaciones por causas motivadas o por interés para el funcionamiento del mercado, se autorizará, en todo caso, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Cualquier cambio o modificación que resulte en la ordenanza vigente, conllevará antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrá de ser informada nuevamente por el Consejo Andaluz de Comercio de conformidad con el artículo 8,3 del TRLCA.

6. Queda totalmente prohibida la cesión y el arrendamiento de los puestos no recogida en los apartados anteriores.

Artículo 14. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, conforme a lo establecido en la legislación autonómica sobre la materia.

Del mismo modo, la falta de pago de más de dos liquidaciones en concepto de la tasa por ocupación de la vía pública establecida para los días de mercadillo, supondrá el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la revocación de la autorización.

**Artículo 15. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o la falta de pago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por no asistencia al mercado, durante cinco días consecutivos, o seis alternos, en el plazo de tres meses, salvo que se acredite documentalmente ante la administración municipal los motivos de la ausencia, antes de que transcurra el plazo mencionado.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

**Artículo 16. Inasistencia.**

Es obligación de la persona titular comunicar previamente a la administración las circunstancias de inasistencia al mercadillo, salvo que sea por causa sobrevenida ajena a la voluntad de la persona titular o de fuerza mayor, que habrá de comunicarse y justificarse con posterioridad, en los quince días naturales siguientes.

La persona titular del puesto deberá comunicar a la administración el periodo de vacaciones que desee disfrutar. La ausencia en la actividad por este motivo no superará los dos meses. Durante ese periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida la misma por una persona acreditada.

**Artículo 17. Cese temporal de actividad.**

Se podrá autorizar el cese temporal de la actividad hasta un máximo de 3 meses, transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercadillo si no se produce su reincorporación o la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

**Artículo 18. Vacantes.**

Los puestos vacantes serán ofertados mediante convocatoria pública.

**TÍTULO III****Del procedimiento de autorización.****Artículo 19. Garantías del procedimiento.**

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos físico y virtual del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecua-

dos, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

**Artículo 20. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, o en todo caso, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso, así como se indicará relación de puestos vacantes solicitados por orden de prioridad. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada anteriormente:

a) Estar de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

f) Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 11 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

g) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

**Artículo 21. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre

prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

#### CRITERIOS / PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO

Experiencia demostrada en la profesión. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones concedidas en otros mercadillos o certificado de los Ayuntamientos correspondientes. En caso de haber ejercido la venta ambulante como persona empleada, dicha experiencia se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos. (Máximo 0,5 puntos).

PUNTUACIÓN: 0,1 puntos por año.

0,1 PUNTOS POR AÑO / 0,5 PUNTOS

Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (Máximo 3 puntos).

1 PUNTO POR DISTINTIVO / 3 PUNTOS

Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

1 PUNTO POR ACCIÓN / 5 PUNTOS

La mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo.

2 PUNTOS

Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante de cualquier estado miembro de la Unión Europea

0,5 PUNTOS POR INSCRIPCIÓN / 1 PUNTO

El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad:

De 0 a 3.000 euros: 2 PUNTOS

De 3.000,01 a 6.000 euros: 4 PUNTOS

De 6.000,01 a 9.000 euros: 6 PUNTOS

De 9.000,01 a 12.000 euros: 8 PUNTOS

De 12.000,01 euros en adelante: 10 PUNTOS / 10 PUNTOS

La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Si es de tipo lineal: 0 puntos. Si es en forma de U: 0,5 puntos

Si tiene probador: 0,3 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos

Si tiene techo: 0,2 puntos. Si no tiene techo: 0 puntos / 1 PUNTO

Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de / 1 PUNTO

Resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada

- 2 PUNTOS

La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral:

- Jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años.

1 PUNTO

Artículo 22. Adjudicación de las autorizaciones.

1. Una vez baremadas las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas.

- Lista de solicitudes admitidas.

- Valoración de las solicitudes según puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento para que, en el plazo de diez días hábiles, los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Alcaldía.

2. Una vez concluido el período de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubieren formulado, se confeccionará el listado definitivo de los adjudicatarios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellos y número de puesto asignado, que, una vez aprobado por la Alcaldía, y sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación se resolverá a favor de la solicitud que fuese primera en el tiempo según la fecha y número de registro de entrada de la misma.

3. Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por los solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden (lista de espera). El listado definitivo (lista de espera) permanecerá vigente hasta la aprobación de un nuevo listado definitivo en la siguiente convocatoria.

4. No se admitirán nuevas solicitudes para los mercadillos hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 23. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las mismas. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

#### TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante.

#### DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 24. Ubicación. Número de puestos y fecha de celebración.

1. Los mercadillos se desarrollarán en las zonas delimitadas conforme a la planimetría anexa a la presente ordenanza (Anexo II) donde se especifica la distribución y numeración de los puestos de cada mercadillo.

ALMUÑÉCAR: Viernes (mañana), excepto semana de feria, semana anterior y posterior. Paseo Blas Infante. 203 puestos.

LA HERRADURA: Viernes (mañana), Plaza Nueva. 8 puestos.

2. Por la Alcaldía se podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo así como el cambio de fecha de celebración, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional y la fecha de celebración modificada sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 25. Horario.

1. El horario de ventas será de las 9:00 horas a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones sin derecho al reembolso de las tasas y debiendo observarse en todo momento las indicaciones de los Inspectores del mercadillo y de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

2. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará entre las 14:00 horas y las 16:00 horas, sin que pueda permanecer ningún puesto en el mercadillo a partir de dicha hora. En otro caso, la retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá ser a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Alcaldía, se podrá modificar el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 26. Condiciones de uso de los puestos. Montaje y dimensiones.

1. Los mercadillos constarán de 203 puestos para Almuñécar y 8 puestos para La Herradura, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente ordenanza.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir.

3. Las dimensiones de los puestos serán, con carácter general, de 6 metros cuadrados cada uno, incluida la proyección del toldo.

4. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado y sus inmediaciones deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. No se permitirá en el recinto del mercadillo, ni en sus inmediaciones, ningún tipo de comercio ambulante fuera de los puestos.

Artículo 27. Productos autorizados.

1. Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieran expresamente prohibidos por la normativa vigente.

2. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe que podrá denegarse en función de las cuotas de mercado otorgadas a cada artículo en mantenimiento de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

## TÍTULO V

Comisión Municipal del comercio ambulante.

Artículo 28. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como de la propia Administración municipal.

## TÍTULO VI

Inspección, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 29. Inspección.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Artículo 30. Potestad sancionadora.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intere-

ses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

3. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

#### Artículo 32. Infracciones.

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A. INFRACCIONES LEVES.

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

##### B. INFRACCIONES GRAVES.

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

##### C. INFRACCIONES MUY GRAVES.

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

#### Artículo 34. Sanciones accesorias.

1. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy gra-

ves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

3. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

#### Artículo 35. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en la presente ordenanza será el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieren vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 12 de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales vigentes hasta este momento. En concreto la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante (BOP nº 175 de 01/08/1994 y BOP nº 40 de 03/03/2010).

#### DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Tercera. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuarta. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Quinta. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Anexo I. Modelo de Solicitud y Declaración Responsable

Anexo II. Plano de puestos mercadillo Almuñécar  
Plano de puestos mercadillo La Herradura

Cuarto: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Almuñécar en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://almunecar.sedelectronica.es/board>].

Almuñécar, 4 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.670

### AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

*Reglamento de los Mercados de Abastos*

#### EDICTO

Devenida a definitiva la aprobación del Reglamento de los Mercados de Abastos, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29.08.2019, se publica en el BOP en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, el texto íntegro siguiente:

#### "REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS

El presente Reglamento se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

#### CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los mercados municipales de abastos de Almuñécar y La Herradura, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entida-

des Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa.

Artículo 2.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afectación general.

Quedan excluidos de la presente ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se registrarán por su normativa propia.

Artículo 3.- Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

## CAPÍTULO II

### Concesiones

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona. Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero,

en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 8.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá que se cumplan los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

- Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

- Alta en electricidad y agua.

- Usar el vestuario indicado.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

- Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

- Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente ordenanza.

Artículo 9.- La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, con la máxima celeridad posible. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las concesiones de los puestos se otorgarán previa licitación, conforme a los pliegos de condiciones económico-administrativas y por tiempo determinado por el órgano competente

Artículo 11.- En la Secretaría del Ayuntamiento se abrirá un libro-registro en el que se inscribirán por orden numérico, todos los puestos existentes en el Mercado, contendrá:

- Número de puesto

- Clase de artículo a que se destina

- Fecha de la misma.
- Nombre y apellidos o razón social del adjudicatario
- Canon mensual que satisface
- Columna de observaciones.

### CAPÍTULO III

#### Transmisión de las concesiones.

##### Sección I

#### De las transmisiones en general

##### Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la ordenanza fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

##### Sección II Transmisiones inter vivos

##### Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

##### 3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente ordenanza fiscal, en el caso de que el traspaso no sea gratuito.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en

el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la ordenanza fiscal.

##### Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 16.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

### CAPÍTULO IV

#### Extinción de las concesiones

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- Término del plazo por el que se otorgó

- Renuncia expresa y por escrito del titular.

- Mutuo acuerdo.

- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.

- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente ordenanza.

- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente ordenanza.

- Por resolución judicial.

- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 18.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 20.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

#### CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

##### Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todo ello debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 24.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 26.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 28.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 29.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

#### CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 30.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.

- A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.

- A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

- A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.

- A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.

- En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 31.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.

- Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.

- Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.

- Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.

- Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.

- Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

- Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

- Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.

- No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

- No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

- No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

- Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

- Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

- Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

- Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

- Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

- Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

- Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 32.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

#### CAPÍTULO VII

Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 33.-

Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

- Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

- Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

- Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.

- Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente en la materia.

La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 34.-

Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 35.- La Inspección de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se pro-

duzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

- Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.

- Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

- Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

- Cualquier otro que legalmente le corresponda.

#### CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado.

Artículo 36.- Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en la Delegación de Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Afecto al mercado existirá un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

- La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.

- Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Reglamento, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

Artículo 38.- El encargado del mercado, bajo la dependencia inmediata de la Alcaldía o Concejalía de Mercado, tendrá como misión genérica la inspección y fiscalización permanente de todos los servicios propios del Mercado, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones de este Reglamento y todas las órdenes emanadas de la Alcaldía o de la Concejalía delegada, así como el resto de acuerdos que puedan adoptarse por el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Entre otras misiones específicas, se señalan:

- Cuidará de abrir y cerrar el Mercado a las horas fijadas, examinando al cierre que todos los puestos y sus instalaciones se hallen en debidas condiciones y dirigirá las operaciones de limpieza.

- Llevar el control de todos los puestos del Mercado tanto de los ocupados como de los vacantes.

- Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas infracciones se produzcan en el Mercado por los vendedores.

- Vigilar la entrada y salida de productos de las cámaras frigoríficas.

- Cuidar de la conservación y limpieza.

Artículo 40.- Para el servicio de limpieza del Mercado y sus dependencias existirá el personal preciso que estime el Ayuntamiento, dotado del material necesario para la debida prestación.

#### CAPÍTULO IX

De las cámaras frigoríficas

Artículo 41.- Las cámaras frigoríficas instaladas en los Mercados, son igualmente propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 43.- Queda prohibida terminantemente la introducción en las cámaras frigoríficas de artículos que por su descomposición o mal estado pudieran influir en el estado higiénico-sanitario del resto de los productos almacenados en las mismas.

Artículo 44.- El funcionamiento de las cámaras se realizará en la forma en que se determine para lo cual se establecerá por el Ayuntamiento un horario de apertura y cierre de las mismas, que será fijado en sitio visible del Mercado, quedando prohibida la introducción o extracción de artículos en horas distintas de las señaladas, salvo que causas urgentes hicieren necesario alterar el horario fijado.

Artículo 45.- Los encargados de los Mercados cuidarán del perfecto funcionamiento de las cámaras frigoríficas, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía de cualquier anomalía que observen, y cuidando de la perfecta colocación de los artículos introducidos en aquellas, procurando realizar la distribución de géneros dentro de las mismas en forma que se evite confusión entre los distintos adjudicatarios.

Artículo 46.- La recepción y salida de productos de las cámaras habrá de realizarse necesariamente bajo el control del encargado de cada Mercado, quien llevará un libro registro de operaciones del que se deducirán las cantidades a cobrar por derechos del servicio.

Estos derechos se exigirán a todos los adjudicatarios y se regularán en la correspondiente ordenanza.

#### CAPÍTULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 47.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 48.-

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del proce-

dimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 49.-

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 50.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

- La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.

- El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

- El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.

- El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

- La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.

- Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.

- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

- Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

- El incumplimiento del horario establecido.

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

- La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente ordenanza.

- Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

- La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

- El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

- No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

- El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

Se considerarán infracciones muy graves:

- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

- Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

- El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

- Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

- Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o ame-

naza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.

- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

- La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto.

- El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.

- La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

- El destino de puesto a almacén

- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

#### Artículo 51.- Sanciones

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

- Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

- Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros

Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- La cuantía del beneficio obtenido.

- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados

Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar la rescisión de la concesión.

#### Artículo 52.-

La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los seis meses.

- Las graves, al año.

- Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 53.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

#### Disposición Transitoria Primera.

Con respecto a los concesionarios de los puestos del mercado de abastos de Almuñécar, a la fecha de cierre del mismo para acometer las obras del nuevo mercado, se entenderá suspendido temporalmente su título concesional hasta la completa puesta en marcha del nuevo mercado.

Al momento de puesta en funcionamiento del nuevo mercado, pasarán a seguir disfrutando de su concesión en un puesto de similares características al que disponen actualmente en el mercado a transformar.

El periodo en suspensión de la concesión de los comerciantes no contará a los efectos de plazos máximos legales de la concesión junto con sus prórrogas.

Al momento de recibir la comunicación del Ayuntamiento de la disponibilidad del puesto definitivo en el nuevo mercado, los concesionarios dispondrán de un plazo máximo de tres meses para ocupar el puesto, entendiéndose que rehúsan de la concesión si no se hace efectivo, pasando el puesto a disposición del Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente el Reglamento del Régimen de los Mercados de Abastos (BOP nº 29 de 8 de febrero de 1988).

#### ANEXO

#### MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

(Nombre y apellidos), vecino/a de, con domicilio en C/ ..... nº....., con D.N.I. nº ....., actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil .....).

Ante el Ayuntamiento de Almuñécar

#### EXPONE

Que el día formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº ..... del Mercado de Abastos; puesto que se destina a la venta de los productos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En, ..... a ..... de ..... de 20.....

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Almuñécar

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,

Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Se-

guridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.

Copia del carné de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.

Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.”

Cuarto: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento de los Mercados Municipales de Abastos en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// https://almunecar.sedelectronica.es/board](https://almunecar.sedelectronica.es/board)].

Almuñécar, 4 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo. Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.672

## AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

*Nombramiento personal eventual*

EDICTO

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 104,3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica que por resolución de Alcaldía nº 2019-1897 de fecha 28 de junio de 2019, sobre nombramiento de personal eventual se resuelve:

Nombrar con efectos de 1 de julio del 2019 y con la retribución anual equivalente al grupo II.1 del personal laboral del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y en régimen de dedicación exclusiva a:

-D<sup>a</sup> María Gloria Martínez Cumplido, como Secretaria del Grupo Municipal Mas Costa Tropical.

-D<sup>a</sup> Encarnación Martínez Pérez, como Secretaria del Grupo Municipal Socialista.

-D. Antonio Miguel Villalta Franco, como Secretario del Grupo Municipal Ciudadanos.

-D. Juan José Boto Garrido, como Secretario del Grupo Municipal Adelante Izquierda Unida.

Y por resolución nº 2019-2701 de fecha 29 de agosto de 2019 se resuelve nombrar con efectos 02 de septiembre de 2019 y con la retribución anual equivalente al grupo II.1 del personal laboral del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y en régimen de dedicación exclusiva a:

-D. Ángel Ortega Fernández, como Secretario del Grupo Municipal de Convergencia Andaluza.

Almuñécar, 3 de septiembre de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.674

## AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

*Aprobación definitiva modificación parcial RPT Trabajadoras Sociales*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29.09.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

28º.- Expte. 9418/2018; Aprobación definitiva modificación parcial RPT Trabajadoras Sociales;

.../...

Sexto.- Aprobar definitivamente la modificación la RPT de este ayuntamiento siguiente:

- Equiparar el complemento de destino y el complemento específico de las Trabajadoras Sociales, funcionarias interinas por programas, al que tienen el arquitecto técnico y el ingeniero técnico industrial:

- Incremento en el Nivel de Complemento de Destino del 20 al 24.

- Incremento del complemento específico de 450 a 850 puntos.

- Estas subidas absorberán el complemento personal transitorio.

.../...

Almuñécar, 5 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 4.666

## AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

*Aprobación padrón segundo trimestre de agua y alcantarillado 2019*

EDICTO

Aprobado por resolución del Alcalde-Presidente de fecha cuatro de septiembre de 2019, en uso de las competencias que le confiere los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el 56.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, el padrón para su puesta al cobro del siguiente concepto:

- Tasa por suministro municipal de agua potable y de alcantarillado segundo trimestre de 2019, que asciende todo ello a la cantidad de 9.685,97 euros.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contado desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el B.O.P., para que pueda ser examinado por las personas interesadas, y se presenten las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Domingo Pérez de Granada, 5 de septiembre de 2019.

NÚMERO 4.673

## AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

*Cuenta General 2018*

### EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dúdar, 3 de septiembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 4.726

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*Corrección de error de hecho en la proclamación candidatura para la elección de vocales de asociaciones de las Juntas Municipales de Distrito*

### EDICTO

Dentro del procedimiento que se ha iniciado al objeto de constituir las nuevas Juntas Municipales de Distrito, con motivo de la constitución de la nueva Corporación Municipal, el pasado 29 de agosto se publicó en el BOP nº 164, Decreto de proclamación de candidaturas de las diferentes organizaciones ciudadanas que aspiran a estar representadas en las Juntas Municipales de Distrito con el siguiente tenor parcial en su parte dispositiva:

".... Primero: Admitir y proclamar las siguientes candidaturas, por reunir todos los requisitos legales, para participar en la elección por Distritos de las entidades ciudadanas, distintas a las asociaciones de vecinos, que dispondrán en cada Junta Municipal de Distrito de dos vocales en el órgano plenario de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.d) y 12 bis del Reglamento de Juntas Municipales de Distrito (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 33 de fecha 19 de febrero de 2015):

#### DISTRITO CENTRO:

- \* Unión de Consumidores Europeos de Granada.
- \* Asociación Oferta Cultural Universitarios mayores.
- \* Forum de política feminista.

#### DISTRITO RONDA:

- \* Asociación de Mujeres La Volaera.
- \* Asociación Universita Pizza Italiana Nel Mundo.
- \* Asociación Prov. de Mayores Vecinales de Granada.
- \* Asociación de Parkinson de Granada Agora... "

En el citado Decreto, se ha detectado un error de hecho en el sentido de ubicar a la asociación "Forum de Política Feminista" en un Distrito diferente al que le corresponde según el censo del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC). Se ha incluido en el Distrito Centro, cuando debe estar en el de Ronda, donde tiene su sede social. La citada Asociación son conocedores del error, y aceptan su corrección.

Por todo lo cual, en virtud de las competencias que me otorga el ordenamiento jurídico en el artículo 12 del Reglamento de Juntas Municipales de Distrito, así como el Decreto de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2019, en el que se delegan la firma de Decretos y Resoluciones en distintos Concejales Delegados en el ámbito de cada Delegación y demás legislación concordante, así como el art. 109, 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece que las Administraciones públicas podrán (...) rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos administrativos, DISPONGO:

Primero: subsanar el error material del Decreto de proclamación de candidatos electos arriba referenciado, en el sentido de, donde dice:

"...DISTRITO CENTRO:

- \* Unión de Consumidores Europeos de Granada.
- \* Asociación Oferta Cultural Universitarios mayores.
- \* Forum de política feminista.

#### DISTRITO RONDA:

- \* Asociación de Mujeres La Volaera.
- \* Asociación Universita Pizza Italiana Nel Mundo.
- \* Asociación Prov. de Mayores Vecinales de Granada.
- \* Asociación de Parkinson de Granada Agora... "

Debe decir:

"...DISTRITO CENTRO:

- \* Unión de Consumidores Europeos de Granada.
- \* Asociación Oferta Cultural Universitarios Mayores.

#### DISTRITO RONDA:

- \* Asociación de Mujeres La Volaera.
- \* Asociación Universita Pizza Italiana Nel Mundo.
- \* Asociación Prov. de Mayores Vecinales de Granada.
- \* Asociación de Parkinson de Granada Agora.
- \* Forum de Política Feminista...".

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web institucional del Ayuntamiento de Granada.

Granada, 9 de septiembre de 2019.- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Participación Ciudadana (Delegación conferida mediante Decreto de fecha 1 de julio de 2019) fdo.: M<sup>ª</sup> Eva Martín Pérez.

NÚMERO 4.662

**AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)***Aprobación definitiva modificación créditos 20/SC/2019***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Montejícar, adoptado en fecha 24 de junio de 2.019, del expediente de modificación de créditos número 20/SC/2019, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, lo que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento Presupuesto de gastos

- Aplicación: 912 10000

Descripción: Retribuciones Dedicación Exclusiva.

Consignación: 4.900 euros.

- Aplicación: 920 12009

Descripción: Otras Retribuciones Básicas.

Consignación: 622,48 euros.

- Aplicación: 920 151

Descripción: Gratificaciones.

Consignación: 1.000 euros.

- Aplicación: 231 16000.

Descripción: Seguridad Social.

Consignación: 5.815,75 euros.

- Aplicación: 912 233

Descripción: Indemnizaciones a Concejales.

Consignación: 1.400 euros.

TOTAL: 13.738,23 euros.

Bajas Presupuesto de gastos

- Aplicación: 459 213

Descripción: Maquinaria Instalaciones y Utillaje.

Consignación: 3.000 euros.

- Aplicación: 920 214

Descripción: Reparación Vehículos.

Consignación: 500 euros.

- Aplicación: 920 22001

Descripción: M. Oficina, Prensa, Revistas, Libros y

Otras.

Consignación: 1.000 euros.

- Aplicación: 326 22102

Descripción: Calefacción Escuelas y Mantenimiento.

Consignación: 3.000 euros

- Aplicación: 132 22104

Descripción: Vestuario Policía Local.

Consignación: 238,23 euros

- 920 22200

Descripción: Comunicaciones Telefónicas

Consignación: 2.000 euros.

- Aplicación: 920 224

Descripción: Prima de Seguros.

Consignación: 3.000 euros.

- Aplicación: 920 23100

Descripción: De los miembros de los Órganos de Gobierno Locomoción.

Consignación: 1.000 euros.

TOTAL: 13.783,23 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montejícar, 3 de septiembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 4.698

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Listas definitivas admitidos-excluidos y fecha ejercicio Monitor de Tenis (L1333)*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2019, relativa a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, 1 plaza Monitor de Tenis L1333, OEP 2018 Estabilización.

"Habiéndose publicado en el BOP de Granada, nº 144, de fecha 31 de julio de 2019, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para formar parte del procedimiento de selección de un Monitor de Tenis (L1333) OEP 2018 de Estabilización del Ayuntamiento de Motril, con un plazo de diez días desde la publicación para la subsanación de deficiencias.

Habiendo finalizado el día 14 de agosto de 2019 el plazo de subsanación de deficiencias de dichas listas y no existiendo alegación alguna.

VISTO el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos del proceso de selección de un Monitor de Tenis L1333 OEP 2018 Estabilización del Ayuntamiento de Motril.

LISTA DE ADMITIDOS DEFINITIVOS

APELLIDOS, NOMBRE / DNI

JIMÉNEZ DÍAZ, JUAN ANTONIO / \*\*\*\*\*764C

SEGUNDO. El comienzo de los ejercicios será en el Pabellón Municipal de Deportes, sito en C/ Aguas del Hospital, nº 49, el día 23 de septiembre del presente a las 10:00 horas donde tendrá lugar la primera fase del proceso selectivo.

TERCERO. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada."

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, 5 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 4.699

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Listas definitivas admitidos-excluidos y fecha ejercicio plaza Monitor Juvenil*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2019, relativa a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, 1 plaza Monitor Juvenil L2376, OEP 2018 Estabilización.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 31.07.19, las listas provisionales de admitidos y excluidos para formar parte del procedimiento de selección de un Monitor Juvenil (L2376) del proceso extraordinario de Estabilización del Ayuntamiento de Motril, con un plazo de diez días desde la publicación para la subsanación de deficiencias.

Habiendo finalizado el día 14 de agosto de 2019, el plazo de subsanación de deficiencias de dichas listas.

Visto el acta del Tribunal Calificador designado y constituido para la selección de la plaza antes dicha, en la que propone la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios, así como la calificación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso; se eleva la siguiente

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos que se expone a continuación:

ADMITIDOS/AS DEFINITIVOS

NIF / ASPIRANTE

\*\*\*725\*\*\* / ROMANO ORTEGA, GERARDO

\*\*\*602\*\*\* / AGULAR FLORES, JUAN JESÚS

\*\*\*811\*\*\* / GARRE GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> DEL MAR

SEGUNDO: Convocar a los aspirantes para la realización de la primera prueba de: la fase de oposición:

Día: 20.09.2019

Lugar: Casa Condesa Torre Isabel, sita en Plaza de la Libertad de Motril

Hora: 09'00 horas

TERCERO: Publicar la fase de concurso en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Motril, en la página Web [www.motril.es](http://www.motril.es), así como el lugar, fecha hora de celebración de las pruebas

CUARTO: Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a 5 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 4.700

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Listas definitivas admitidos-excluidos y fecha ejercicio Oficial de Cometidos Múltiples*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2019, relativa a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, 1 plaza Oficial Cometidos Múltiples F0582 OEP 2018 Estabilización.

"Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincial, en fecha 31 de julio de 2019, las listas provisionales de admitidos y excluidos para formar parte del procedimiento de selección de un Oficial de Cometidos Múltiples F0582 OEP 2018 Estabilización del Ayuntamiento de Motril, con un plazo de diez días desde la publicación para la subsanación de deficiencias.

Habiendo finalizado el día 14 de agosto de 2019 el plazo de subsanación de deficiencias de dichas listas y no habiéndose presentado alguna

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos del proceso de selección de un Oficial de Cometidos Múltiples F0582 OEP 2018 Estabilización del Ayuntamiento de Motril

LISTA DE ADMITIDOS DEFINITIVOS

NIF / APELLIDOS NOMBRE

\*\*\*0067\*\* / FERNÁNDEZ OGALLA, FERNANDO

SEGUNDO: el comienzo de los ejercicios será en el pabellón cubierto de Motril, sito en calle Aguas del Hospital s/n 18600 Motril (Granada) el día 30 de septiembre del presente a las 11.00 horas donde tendrá lugar la primera fase del proceso selectivo,

TERCERO: Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a 5 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 4.701

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)***Listas definitivas admitidos-excluidos y fecha ejercicio plazas de Arquitectos Técnicos***EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2019, relativa a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, 2 plazas Arquitecto Técnico F1102 y F1822, OEP 2018 Consolidación.

“Publicada en el BOP de Granada, nº 149 de fecha 7 de agosto de 2019, resolución de la Alcaldía por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento, para la provisión de dos plazas de Arquitectos Técnicos (F-1102 y F-1822), vacante en la plantilla de personal funcionario.

Habiendo finalizado el día 22 de agosto de 2019 el plazo para formular alegaciones y habiéndose comprobado que no se presentó ninguna alegación, y a la vista del acta del Tribunal Calificador designado y constituido para la selección de las plazas anteriormente citadas, en la que propone la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios, así como la calificación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso; se eleva la siguiente.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

**LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS****DNI / APELLIDOS / NOMBRE**

\*\*\*5145\*\*\*\* / AGUILAR CASCALES / JAVIER  
 \*\*\*3803\*\*\*\* / CORTÉS CABALLERO / M<sup>a</sup> ÁNGELES  
 \*\*\*5228\*\*\*\* / FERNÁNDEZ AQUILINO / ANTONIO  
 \*\*\*5581\*\*\*\* / FERNÁNDEZ RUANO / LUIS  
 \*\*\*5155\*\*\*\* / MARTÍNEZ MORALES / MIGUEL ÁNGEL

\*\*\*3797\*\*\*\* / JIMÉNEZ CASTILLA / ROSARIO  
 \*\*\*4684\*\*\*\* / SÁEZ DE TEJADA HITOS / PABLO  
 \*\*\*3803\*\*\*\* / RODRÍGUEZ HERRERA / JOSEFA  
 \*\*\*9083\*\*\*\* / SÁNCHEZ LUZÓN / M<sup>a</sup> DE LOS RE-

**YES**

\*\*\*5230\*\*\*\* / VERGARA GOLBANO / JUAN MA-

**NUEL****LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS**

NO EXISTEN

SEGUNDO. Convocar a los aspirantes para la realización de la segunda fase del proceso selectivo, primer ejercicio de la fase de oposición:

Día: 18 de septiembre de 2019.

Hora: 11,30 horas

Lugar: Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Motril, sito en Plaza de España, nº 1 de Motril.

TERCERO.- Publicar la primera fase del proceso selectivo, fase de concurso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril, en la página web [www.motril.es](http://www.motril.es), así como en el lugar de celebración de las pruebas.

CUARTO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a 3 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 4.702

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)***Listas definitivas admitidos-excluidos y fecha ejercicio plazas de Arquitectos Técnicos (F-1826 y F-1827)***EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2019, relativa a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, 2 plazas Arquitecto Técnico F1826 Y F1827, OEP 2018 Consolidación.

Publicada en el BOP de Granada, nº 149 de fecha 7 de agosto de 2019, resolución de la Alcaldía por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento, para la provisión de dos plazas de Arquitectos Técnicos (F-1826 y F-1827), vacante en la plantilla de personal funcionario.

Habiendo finalizado el día 22 de agosto de 2019 el plazo para formular alegaciones y habiéndose comprobado que por error no se había recibido la documentación presentada a nombre de D. Javier Aguilar Cascales en tiempo y forma es por lo que se incluye dicha solicitante en la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Visto el acta del Tribunal Calificador designado y constituido para la selección de las plazas anteriormente citadas, en la que propone la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios, así como la calificación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso; se eleva la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

**LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS****DNI / APELLIDOS / NOMBRE**

\*\*\*4573\*\*\*\* / AGUILAR CASCALES / JAVIER  
 \*\*\*7862\*\*\*\* / CALLEJÓN ROMERO / M<sup>a</sup> ÁNGELES

\*\*\*2286\*\*\* / FERNÁNDEZ AQUILINO / ANTONIO  
 \*\*\*5819\*\*\* / FERNÁNDEZ RUANO / LUIS  
 \*\*\*3346\*\*\* / HIDALGO DE VICENTE / MARIO LUIS  
 \*\*\*2419\*\*\* / MARTÍNEZ COLÓN / ANDRÉS  
 \*\*\*6841\*\*\* / SÁEZ DE TEJADA HITOS / PABLO  
 \*\*\*1706\*\*\* / VARGAS FRÍAS / JAVIER  
 \*\*\*2307\*\*\* / VERGARA GOLBANO / JUAN MANUEL  
 \*\*\*6382\*\*\* / JIMÉNEZ GARCÍA / HORACIO

**LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS  
 NO EXISTEN**

SEGUNDO. Convocar a los aspirantes para la realización de la segunda fase del proceso selectivo, primer ejercicio de la fase de oposición:

Día: 23 de septiembre de 2019.

Hora: 11,30 horas

Lugar: Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Motril, sito en Plaza de España, nº 1 de Motril.

TERCERO.- Publicar la primera fase del proceso selectivo, fase de concurso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril, en la página Web [www.motril.es](http://www.motril.es), así como en el lugar de celebración de las pruebas.

CUARTO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada”.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a 3 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 4.703

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Listas definitivas admitidos-excluidos y fecha ejercicio de plaza Arquitecto F2091*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2019, relativa a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, 1 plaza Arquitecto F2091, OEP 2018 Consolidación.

“Publicada en el BOP de Granada, nº 149 de fecha 7 de agosto de 2019, resolución de la Alcaldía por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este ayuntamiento, para la provisión de una plaza de Arquitecto/a (F2091), vacante en la plantilla de personal funcionario.

Habiendo finalizado el día 22 de agosto de 2019 el plazo para formular alegaciones y habiéndose comprobado que por error no se había incluido en el expediente, la documentación presentada a nombre de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Torres Carrasco en tiempo y forma, es por lo que se incluye dicha solicitante en la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Visto el acta del Tribunal Calificador designado y constituido para la selección de la plaza antes descrita, en la que se propone la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios así como la calificación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso; se eleva la siguiente:

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

**LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS**

APELLIDOS, NOMBRE / DNI

AIJÓN LÓPEZ, MIGUEL / \*\*681\*\*\*

CASTRO MARÍN, M<sup>a</sup> DEL MAR / \*\*286\*\*\*

JALDO AMIGO, M<sup>a</sup> DOLORES / \*\*640\*\*\*

MORALES GUARDIA, ANTONIO / \*\*041\*\*\*

PÉREZ LOBELLE, J. MIGUEL / \*\*680\*\*\*

RAYA BLÁZQUEZ, M. ELENA / \*\*587\*\*\*

TORRES CARRASCO, M. DOLORES / \*\*738\*\*\*

**LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS**

**NO EXISTEN**

SEGUNDO. Convocar a los aspirantes para la realización de la segunda fase del proceso selectivo, primer ejercicio de la fase de oposición:

Día: 20 de septiembre de 2019.

Hora: 11,30 horas

Lugar: Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Motril, sito en Plaza de España, nº 1 de Motril.

TERCERO.- Publicar la primera fase del proceso selectivo, fase de concurso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril, en la página web [www.motril.es](http://www.motril.es), así como en el lugar de celebración de las pruebas.

CUARTO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a 3 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 4.675

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Padrón de la tasa de recogida de residuos, cuarto bimestre de 2019*

**EDICTO**

Por Decreto de 5 de septiembre de 2019, se han aprobado los padrones fiscales de contribuyentes siguientes:

- Tasa recogida residuos, cuarto bimestre del ejercicio 2019.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al

público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

**ANUNCIO DE COBRANZA:** La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se deventarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 4.663

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Aprobación proyecto de actuación para implantación de picadero de caballos*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de La Zubia, en sesión celebrada el 26 de julio de 2019, acordó aprobar el proyecto de actuación para implantación de picadero de caballos promovido por doña Alicia Iruela Ruiz en la parcela con referencia catastral 18197A00300118, polígono 3 parcela 118.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silen-

cio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Zubia, 4 de septiembre de 2019.

NÚMERO 4.732

### **AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)**

*Convocatoria subvenciones para material escolar para el curso 2019-2020*

EDICTO

BDNS (Identif.): 471259

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) "Convocatoria Ayudas para Material Escolar para el curso 2019-2020", cuyas bases, aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de agosto de 2019, podrán consultarse en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega <http://cenesdelavega.sedelectronica.es>. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el BOP.

Cenes de la Vega, 23 de agosto de 2019.- El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez. ■